62

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADA: STANDARD COMPONENTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0011-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.1/0017/2019.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (24) veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra de la negociación denominada **STANDARD COMPONENTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Número **CO0014VI2019,** de fecha diez de abril del dos mil diecinueve, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizara visita de inspección al establecimiento denominado **STANDARD COMPONENTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** cuyas instalaciones se ubican en carretera Presa de la Amistad km. 6.5 s/n, Parque Industrial en el municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección a la negociación denominada **STANDARD COMPONENTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** cuyas instalaciones se ubican en carretera Presa de la Amistad km. 6.5 s/n, Parque Industrial en el municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, levantándose al efecto Acta de Inspección número **05-002-004 I/2019,** de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del **C. JUAN MARTÍNEZ ALCALA.**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número **PFPA/1/4C.26.1/602/19,** de fecha 16 de Mayo del año 2019, expedido por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4 párrafo quinto, 14 y 16 Primer y

Décimo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, 17 Bis, 26 en el punto relativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y sus posteriores reformas; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41. 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, artículos 1 párrafos uno y fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracciones VIII y XXVI, y 101, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultado **Segundo** de la presenta resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa, por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, inspección que comprenderá el periodo de enero del año 2017 hasta la fecha de la presente visita de inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-**

2002,Protección ambiental - Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico-infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 dè febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2000**,Protección ambiental – Bifenilos policlorados (BPC´s)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LA EMPRESA POR SUS ACTIVIDADES GENERA Y PUEDE GENERAR – ESCORIA DE SOLDADURA DE PLOMO, - BOTES DE PLASTICO VACIOS IMPREGNADOS (SILICON Y SOLDER MASK), - CARTON IMPREGNADO (BARNIZ, COATING), - FLUX CON ALCOHOL, - THINNER-COATING USADO, - PAPEL IMPREGNADO DE GOMA (RESINA-ENDURECEDOR, Y SILICON), - BOTES VACIOS DE PLASTICO DE 5 GL. (IMPREGNADOS DE FLUX, THINNER, COATING Y RESINA), - TRAPOS ABSERVENTES IMPREGNADOS CON ACEITE Y SOLVENTE, - ENVASES VACIOS DE VIDRIO IMPREGNADOS DE COTING, THINNER, - LAMINAS DE METAL IMPREGNADAS (BARNIZ, THINNER, COATING, PINTURA), - PASTA DE SOLDADURA DE SOLDER PASTE, PLASTICO IMPREGNADO.

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad de acreditación autorizada, conforme a los artículos 81,83 y 91 párrafo segundo, de la Ley federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

LA EMPRESA NO HA REALIZADO MUESTREO PARA DETERMINACIONES ANALÍTICAS DE LA PRUEBA CRIT (CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, INFLAMABILIDAD Y TOXICIDAD) A LOS RESIUOS QUE GENERA.

3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar **lodos o biosólidos** y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la **NOM-004-SEMARNAT-2002**, Protección ambiental – lodos y biósolidos – especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NO SE OBSERVA QUE SE GENEREN O SE PUEDAN GENERAR LODOS O BIOSÓLIDOS.

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original.

   PRESENTA FORMATO MODALIDAD SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS ESTOS DOCUMENTOS CON FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN COAHUILA OFICINA REGIONAL DE SABINAS COAHUILA EL 08 DE MARZO DE 2012. POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA EL CASO DE – OBJETOS PUNZOCORTANTES Y – RESIDUOS NO ANATOMICOS, CON 0.008000 TONELADAS AL AÑO DE RESIDUOS PELIGROSOS DECLARANDOSE COMO MICROGENERADOR GENERADOR.

   PRESENTA FORMATO MODALIDAD SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS ESTOS DOCUMENTOS CON FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN COAHUILA OFICINA REGIONAL DE SABINAS COAHUILA EL 30 DE MARZO DE 2010, PARA EL CASO DE – ESCORIA DE SOLDADURA DE PLOMO, - BOTES DE PLASTICO VACIOS IMPREGNADOS (SILICON Y SOLDER MASK), - CARTON IMPREGNADO (BARNIZ, COATING), - FLUX CON ALCOHOL, - THINNER-COATING USADO, - PAPEL IMPREGNADO DE GOMA (RESINA-ENDURECEDOR, Y SILICON), - BOTES VACIOS DE PLASTICO DE 5 GL. (IMPREGNADOS DE FLUX, THINNER, COATING Y RESINA), - TRAPOS ABSERVENTES IMPREGNADOS CON ACEITE Y SOLVENTE, - ENVASES VACIOS DE VIDRIO IMPREGNADOS DE COTING, THINNER, - LAMINAS DE METAL IMPREGNADAS (BARNIZ, THINNER, COATING, PINTURA), - PASTA DE SOLDADURA DE SOLDER PASTE, - PLASTICO IMPREGNADO.

5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión

Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos , 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización.

PRESENTA FORMATO MODALIDAD SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS ESTOS DOCUMENTOS CON FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN COAHUILA OFICINA REGIONAL DE SABINAS COAHUILA EL 08 DE MARZO DE 2012. POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA EL CASO DE – OBJETOS PUNZOCORTANTES Y – RESIDUOS NO ANATOMICOS, CON 0.008000 TONELADAS AL AÑO DE RESIDUOS PELIGROSOS DECLARANDOSE COMO MICROGENERADOR GENERADOR.

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para de los residuos en estado líquido o de lixiviados.

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencias;

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y

i)La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

SI CUENTA CON UN ÁREA ESPECIFICA PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, SEPARADA FISÍCAMENTE DE LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, ÁREAS DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, COMEDOR DE LA EMPRESA DICHO ALMACÉN SE ENCUENTRA CONSTRUIDO A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 30 METROS EN EL PATIO DE LA EMPRESA LA CONSTRUCCION QUE CORRESPONDE A ESTAS ÁREAS ESTA CONSTRUIDA DE PARED DE CONCRETO, CON PUERTAS DE LAMINA Y ACCESO RESTRINGIDO SOLO A PERSONAL AUTORIZADO, LAS MEDIDAS DE ESTE ALMACEN SON DE 13 (DOCE) METROS DE LARGO POR CINCO (05) METROS DE ANCHO Y 4.50 METROS DE ALTURA, CUENTA CON TECHO DE LAMINA GALVANIZADA E INSULACIÓN DE FIBRA DE VIDRIO CUENTA CON UNA FOSA PARA RETENCIÓN DE DERRAMES DE 2 (DOS) METROS CUBICOS DE CAPACIDAD CON 1.20 METROS DE PROFUNDIDAD, 1.35 METROS DE ANCHO, 1.30 METROS DE LARGO, CUENTA CON VENTILACIÓN FORZADA, SE OBSERVA UN LETRERO CON LA LEYENDA "ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS QUIMICOS" DE 1.52 METROS DE LARGO POR 46 CENTIMETROS DE ANCHO, LETRAS ROJAS Y FONDO DE COLOR BLANCO, ADEMAS DE LETREROS EN DIFERENTES DIMENSIONES ALUSIVOS A LA PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS, CUENTA ADEMAS CON UN TANQUE EXTINGUIDOR CONTRA INCENDIOS A BASE DE POLVO QUIMICO SECO DE NUEVE KILOGRAMOS DE CAPACIDAD, NO SE OBSERVAN CONEXIONES CON DRENAJES EN EL PISO, VÁLVULAS DE DRENAJE, JUNTAS DE EXPANSIÓN, ALBAÑALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE APERTURA QUE PERMITA QUE LOS LÍQUIDOS FLUYAN FUERA DEL ÁREA PROTEGIDA. NO SE OBSERVAN CONTENEDORES EN ESTIBA, LOS CONTENEDORES EN LOS CUALES ALMACENA LOS RESIDUOS SON METÁLICOS DE 200 LITROS DE CAPACIDAD, IDENTIFICADOS CONSIDERANDO LAS CARÁCTERISTICAS DE PELIGROSIDAD, TODOS LOS RESIDUOS SE OBSERVAN ADECUADAMENTE ALMACENADOS.

Fracción III.- Condiciones para almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la tormenta registrada en la zona;

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados,

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben de estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

LA EMPRESA ALMACENA LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA EN ÁREA CERRADA.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

LA EMPRESA ESTA AUTOCATEGORIZADA COMO MICROGENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Asimismo, deberá permitir a los inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

7. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT.

PRESENTA BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SITIOS CONTAMINADOS, MODALIDAD A BITÁCORA DE GRANDES Y PEQUEÑOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS. SEMARNAT-07-027-A, EN LA CUAL REGISTRA PARA EL AÑO DEL 2018 y 2019, - ESCORIA DE SOLDADURA DE PLOMO CON FECHAS DE INGRESO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 Y FECHAS DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 26 DE MARZO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 25 DE JUNIO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 02 DE AGOSTO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 06 DE AGOSTO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 25 DE ENERO DE 2019, - BOTES DE PLASTICO VACIOS IMPREGNADOS (SILICON Y SOLDER MASK) CON FECHA DE INGRESO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 28 DE MARZO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 06 DE AGOSTO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - PAPEL IMPREGNADO DE GOMA (RESINA-ENDURECEDOR Y SILICON) CON FECHA DE INGRESO EL 11 DER ENERO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 09 DE ABRIL DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FECHA DE ENTRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE

SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 15 DE OCTUBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - TRAPOS ABSORVENTES IMPREGNADOS CON ACEITE Y SOLVENTE CON FECHA DE INGRESO EL 19 DE MARZO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - PASTA DE SOLDADURA DE SOLDER PASTE CON FECHA DE INGRESO EL 19 DE MARZO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 07 DE JUNIO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - THINNER-COATING USADO CON FECHA DE INGRESO EL 02 DE FEBRERO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 05 DE JUNIO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - LAMINAS DE METAL IMPREGNADAS (BARNIZ, THINNER, COATING, PINTURA) CON FECHA DE INGRESO EL 11 DE ENERO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 09 DE ABRIL DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 06 DE AGOSTO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 26 DE OCTUBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIERMBRE DE 2018, - FLUX CON ALCOHOL CON FECHA DE INGRESO EL 01 DE ENERO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, CON FECHA DE INGRESO EL 28 DE MARZO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, CON FECHA DE INGRESO EL 06 DE AGOSTO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON FECHA DE INGRESO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - CARTON IMPREGNADO (BARNIZ,COATING) CON FECHA DE INGRESO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 28 DE MARZO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 06 DE AGOSTO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - BOTES DE PLASTICO VACIOS DE 5GL (IMPREGNADOS DE FLUX, THINNER, COATING, RESINA) CON FECHA DE ENTRADA EL 08 DE JUNIO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FECHA DE ENTRADA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - TRAPOS ABSORVENTES IMPREGNADOS CON ACEITE Y SOLVENTE CON FECHA DE INGRESO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN LA CUAL SE OBSERVA QUE NO SE ALMACENARON RESIDUOS PELIGROSOS POR MAS DE SEIS MESES, MENCIONANDO QUIEN ATIENDE ESTA VISITA QUE NO SE SOLICITO UNA PRORROGA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS POR MÁS DE SEIS MESES.

8. Si la empresa sujeta a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca** debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

LA EMPRESA ENVASA LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA EN CONTENEDORES METÁLICOS 200 LITROS DE CAPACIDAD Y EN CONTENEDORES DE CARTON DE UNA YARDA CUBICA DE CAPACIDAD CON ETIQUETA EN LAS CUAL REGISTRA EL NOMBRE DEL RESIDUO, NOMBRE Y DOMICILIO DEL GENERADOR, NOMBRE Y DOMICILIO DE LA EMPRESA

DE DESTINO FINAL, CANTIDAD DEL RESIDUO Y CLASIFICACIÓN CRETI PARA CADA UNO DE LOS RESIDUOS.

9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 Y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

   a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
   b) El área de generación;
   c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
   d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
   e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
   f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieran sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

   NO PRESENTA INFORME ANUAL DE RESIDUOS PELIGROSOS MEDIANTE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL. ESTA CATEGORIZADA COMO MICROGENERADOR.

10. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

    LA EMPRESA ENVASA LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA EN CONTENEDORES METÁLICOS 200 LITROS DE CAPACIDAD Y EN CONTENEDORES DE CARTON DE UNA YARDA CUBICA DE CAPACIDAD CON ETIQUETA EN LAS CUAL REGISTRA EL NOMBRE DEL RESIDUO, NOMBRE Y DOMICILIO DEL GENERADOR, NOMBRE Y DOMICILIO DE LA EMPRESA DE DESTINO FINAL, CANTIDAD DEL RESIDUO Y CLASIFICACIÓN CRETI PARA CADA UNO DE LOS RESIDUOS.

11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción i del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

    I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
    a) Nombre del residuos y cantidad generada;
    b) Características de peligrosidad;

c) Área o proceso donde se generó;
d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia señaladas en el inciso anterior;
f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.
Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación.

PRESENTA BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SITIOS CONTAMINADOS, MODALIDAD A BITÁCORA DE GRANDES Y PEQUEÑOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS. SEMARNAT-07-027-A, EN LA CUAL REGISTRA PARA EL AÑO DEL 2018 y 2019, - ESCORIA DE SOLDADURA DE PLOMO CON FECHAS DE INGRESO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 Y FECHAS DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 26 DE MARZO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 25 DE JUNIO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 02 DE AGOSTO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 06 DE AGOSTO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 25 DE ENERO DE 2019, - BOTES DE PLASTICO VACIOS IMPREGNADOS (SILICON Y SOLDER MASK) CON FECHA DE INGRESO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 28 DE MARZO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 06 DE AGOSTO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - PAPEL IMPREGNADO DE GOMA (RESINA-ENDURECEDOR Y SILICON) CON FECHA DE INGRESO EL 11 DER ENERO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 09 DE ABRIL DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FECHA DE ENTRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 15 DE OCTUBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - TRAPOS ABSORVENTES IMPREGNADOS CON ACEITE Y SOLVENTE CON FECHA DE INGRESO EL 19 DE MARZO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - PASTA DE SOLDADURA DE SOLDER PASTE CON FECHA DE INGRESO EL 19 DE MARZO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 07 DE JUNIO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018,

FECHA DE INGRESO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - THINNER-COATING USADO CON FECHA DE INGRESO EL 02 DE FEBRERO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 05 DE JUNIO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - LAMINAS DE METAL IMPREGNADAS (BARNIZ, THINNER, COATING, PINTURA) CON FECHA DE INGRESO EL 11 DE ENERO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 09 DE ABRIL DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 06 DE AGOSTO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 26 DE OCTUBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIERMBRE DE 2018, - FLUX CON ALCOHOL CON FECHA DE INGRESO EL 01 DE ENERO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, CON FECHA DE INGRESO EL 28 DE MARZO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, CON FECHA DE INGRESO EL 06 DE AGOSTO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON FECHA DE INGRESO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - CARTON IMPREGNADO (BARNIZ,COATING) CON FECHA DE INGRESO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 Y FECHA DE SALIDA EL 22 DE MARZO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 28 DE MARZO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 06 DE AGOSTO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FECHA DE INGRESO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - BOTES DE PLASTICO VACIOS DE 5GL (IMPREGNADOS DE FLUX, THINNER, COATING, RESINA) CON FECHA DE ENTRADA EL 08 DE JUNIO DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 14 DE JUNIO DE 2018, FECHA DE ENTRADA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, - TRAPOS ABSORVENTES IMPREGNADOS CON ACEITE Y SOLVENTE CON FECHA DE INGRESO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y FECHA DE SALIDA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, MENCINANDO FECHA DE INGRESO Y SALIDA DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS AL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO, CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD, FASE SIGUIENTE A LA SALIDA DEL ALMACEN, ÁREA DE PROCESO DONDE SE GENERÓ, NOMBRE Y NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y NOMBRE DEL RESPONSABLE TÉCNICO DE LA BITÁCORA.

12. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforma a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presenta original.

EN LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, SE REGISTRA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS (TRANSPORTISTA) A LA EMPRESA GRUPO MH DIVISION TRANSPORTES, S. A. DE C. V. CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN SEMARNAT 05-25-PS-I-235D-04-2007CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO SUR ALTOS NUMERO 500 COLONIA CENTRO EN PIDRAS NEGRAS, COHUILA Y COMO EMPRESA DE DESTINO FINAL A LA EMPRESA AES ENVIROMENTAL LLC EN 1689 SHAR CAL RD CALVERT CITY, KY 42029 Y NUMERO TELEFONICO (724) 9334100 Y A LA EMPRESA AMERICAN IRON METAL INC. CON DOMICILIO EN 25 KENNEY DR. CRANSTON, RI 02920 CON NUMERO TELEFONICO (814) 6950346 PARA TODOS LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA Y ENVIA.

13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final.

PRESENTA ORIGINALES DE MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, CON NÚMEROS DE FOLIO ECI-8934 CON FECHA DE ENVIO 22 DE MARZO DE 2018, CON DATOS DE LA EMPRESA DE DESTINO FINAL A AMERICAN IRON METAL INC. CON DOMICILIO EN 25 KENNEY DR. CRANSTON, RI 02920 CON NUMERO TELEFONICO (814) 6950346 FOLIO ECI-9752 CON FECHA DE ENVIO 14 DE JUNIO DE 2018 COMO EMPRESA DE DESTINO FINAL A LA EMPRESA AES ENVIROMENTAL LLC EN 1689 SHAR CAL RD CALVERT CITY, KY 42029 Y NUMERO TELEFONICO (724) 9334100, FOLIO ECI-9782 CON FECHA DE ENVIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 COMO EMPRESA DE DESTINO FINAL A LA EMPRESA AES ENVIROMENTAL LLC EN 1689 SHAR CAL RD CALVERT CITY, KY 42029 Y NUMERO TELEFONICO (724) 9334100, FOLIO ECI-09865 CON FECHA DE ENVIO EL 25 DE OCTUBRE DE 2018 COMO EMPRESA DEDESTINO FINAL A LA EMPRESA AMERICAN IRON METAL INC. CON DOMICILIO EN 25 KENNEY DR. CRANSTON, RI 02920 CON NUMERO TELEFONICO (814) 6950346, FOLIO 0001 CON FECHA DE EMBARQUE EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018 MENCIONA COMO EMPRESA DE DESTINO FINAL Y FOLIO 0004 CON FECHA DE EMBARQUE EL 24 DE ENERO DE 2018 MENCIONA COMO EMPRESA DE DESTINO FINAL A LA EMPRESA AMERICAN IRON METAL INC. CON DOMICILIO EN 25 KENNEY DR. CRANSTON, RI 02920 CON NUMERO TELEFONICO (814) 6950346 TODOS ESTOS MANIFIESTOS MENCIONAA COMO EMPRESA TRANSPORTISTA A LA EMPRESA GRUPO MH DIVISION TRANSPORTES, S. A.

DE C. V. CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN SEMARNAT 05-25-PS-I-235D-04-2007CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO SUR ALTOS NUMERO 500 COLONIA CENTRO EN PIDRAS NEGRAS, COHUILA, EN LOS CUALES DESCRIBE LOS RESIDUOS ENVIADOS PARA SU DISPOSICIÓN FINAL, LA CANTIDA DE LOS MISMOS Y TODOS CUENTAN CON SELLO Y FIRMA DE RECEPCIÓN POR LA EMPRESA DE DESTINO FINAL.

14. En caso de existir contaminación a suelo, deberá de observar lo señalado en los artículos 68, 69, 70, 71, 72, y 78 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los relativos a los artículos 129, 130 y 131 de su reglamento, en correlación a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 que establece límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación y NOM-147-SEMARNAT/SS-2004, que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

    NO SE OBSERVA DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA VISITA EN LAS INSTALACIONES DE ESTA EMPRESA CONTAMINACIÓN A SUELO POR HIDROCARBUROS Y/O ARSÉNICO, BARIO, BERILIO, CADMIO, CROMO HEXAVALENTE, MERCURIO, NÍQUEL, PLATA, PLOMO, SELENIO, TALIO Y/O VANADIO.

15. Así mismo los inspectores comisionados verificaran que las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento O recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza, dañosa de acto u omisión, o previniendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

    SE OBSERVA DURANTE EL RECORRIDO QUE LAS INSTALACIONES DE ESTA EMPRESA SE ENCUENTRAN EN UNA ZONA TOTALMENTE URBANIZADA DONDE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA UNA ZONA INDUSTRIAL Y COMERCIOS DE DIFERENTES GIROS, ALEJADA DE INSTITUCIONES ESCOLARES, HOSPITALES Y ÁREAS RECREATIVAS ADEMÁS DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, NO SE DETECTO QUE DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS QUE REALIZA ESTA INSTITUCIÓN SE HAYA OCASIONADO Y/O CAUSADO PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN O MODIFICACIÓN ADVERSOS Y MENSURABLES DE LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y RECURSOS

NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ESTOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, ES DECIR DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA UN ELEMENTO O RECURSO NATURAL EN BENEFICIO DE OTRO ELEMENTO O RECURSOS NATURAL, LOS HÁBITAT, ECOSISTEMA O SOCIEDAD LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN QUE REALIZA ESTA EMPRESA SE ESTABLECIERÓN EN EL AÑO DE 1968.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección número **05-002-004 I/2019, de fecha 23 de abril de 2019,** es un documento público al cual se le confiere valor probatorio pleno ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

> **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
>
> Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
>
> RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V.- Tomando en consideración lo del Acta de Inspección número **05-002-004 I/2019, de fecha 23 de abril de 2019,** se desprende que el establecimiento denominado **STANDARD COMPONENTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** no infringe las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos; por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: el cierre del presente procedimiento administrativo al no encontrar irregularidades en materia de residuos peligrosos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADA: STANDARD COMPONENTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C. 27.1/0011-19.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/12.5/2C.27.1/0017/2019.

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: **el cierre del presente procedimiento administrativo,** en virtud de no existir infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la empresa denominada **STANDARD COMPONENTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **STANDARD COMPONENTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **STANDARD COMPONENTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Dr. Lázaro Benavides N° 835 norte, colonia Nueva España, Saltillo, Coahuila, de Zaragoza C.P. 25210.

SEXTO.- En términos del artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al establecimiento denominado **STANDARD COMPONENTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** por Rotulón y fíjese en los estrados de esta Delegación, anexando copia al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

C. LIC. JUAN MARTÍNEZ ALCALÁ.

NOTIFICACIÓN POR ROTULON

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II [illegible] 3 De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulon y Lista [illegible] día 24 de Mayo 2019 fijada en los Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) C. Resolución Por lo que surte sus efectos a partir del día 27 Mayo 2015

CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR.

JMA*RMGR
Revisó: Lic. Juan Martínez Alcalá.
Proyectó: Lic. Rosa M. Gonzalez R.